









*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **68,25** Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE COCINA**, expediente número **607/2024**, de fecha **18/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **REFORMA DE COCINA**, presentada por **D. ....**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **68,25** Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 565/2024) CL JULIANA, 2, REPARACION DE REVESTIMIENTO DE LA PISCINA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

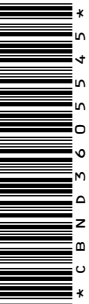
<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REPARACION DE REVESTIMIENTO DE LA PISCINA**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 2**, presentada por **D. ....**, expediente número **565/2024**, de fecha **12/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

**<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REPARACION DE REVESTIMIENTO DE LA PISCINA**, expediente número **565/2024**, de fecha **12/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 2**, presentada por **D. ....**, se formula el siguiente:

**INFORME**







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

- c. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- d. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< **INFORME TÉCNICO JURÍDICO**

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **112,71** Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

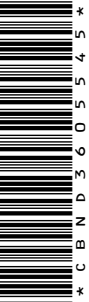
Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **REPARACION DE REVESTIMIENTO DE LA PISCINA**, expediente número **565/2024**, de fecha **12/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 2**, presentada por **D.....**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **112,71** Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Municipal).

- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 563/2024) CL ALFONSO XIII, 22, 1º19, RENOVACION DE CARPINTERIA EXTERIOR**

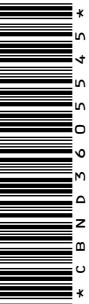
Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **RENOVACION DE CARPINTERIA EXTERIOR**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ALFONSO XIII, 22**, presentada por **DÑA. ....**, expediente número **563/2024**, de fecha **17/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

**<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **RENOVACION DE CARPINTERIA EXTERIOR**, expediente número **563/2024**, de fecha **17/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

CL ALFONSO XIII, 22, 1º19, presentada por DÑA. .... se formula el siguiente:

### INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **5.485,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación











*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan >>.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 535/2024) CL JOAQUIN PACHECO, 46, REFORMA DE BAÑO Y PINTURA DE HABITACIONES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE BAÑO Y PINTURA DE HABITACIONES**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JOAQUIN PACHECO, 46**, presentada por **DÑA. ....**, expediente número **535/2024**, de fecha **16/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

**<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE BAÑO Y PINTURA DE HABITACIONES**, expediente número **535/2024**, de fecha **16/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JOAQUIN PACHECO, 46**, presentada por **DÑA. ....**, se formula el siguiente:

**INFORME**

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada y uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **5.557,50**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
  - g. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - h. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

#### << INFORME TÉCNICO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

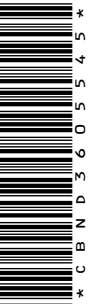
Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **216,74** Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

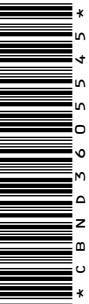
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE BAÑO Y PINTURA DE HABITACIONES**, expediente número **535/2024**, de fecha **16/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JOAQUIN PACHECO, 46**, presentada por **DÑA.**  
.....

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **216,74** Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

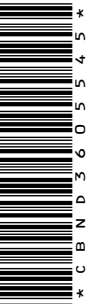
No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por ....., se comprueba lo siguiente:

**REQUISITOS**

<b>TITULAR</b>	.....	
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF.CATASTRAL</b>	<b>9758603VK0995N0001YZ</b>
	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>167.887,31</b>
<b>CONSTA PADRÓN AL 01/01/2023</b>	<b>NO</b>	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	<b>5 de diciembre de 2023</b>	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	<b>NO</b>	<b>FRACCIONADA</b>
<b>OBSERVACIONES</b>		





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

**CAUSA/S DESESTIMACIÓN:**

*No figura empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto.>>.*

*Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada. >>.*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 13196/2023) 1463904VK1916S0001EE BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL**

*Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:*

**<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL**

*Legislación aplicable:*

- *RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ordenanza fiscal reguladora del IBI*

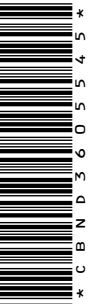
*En virtud de la cual se informa:*

*“Artículo 3bis.-*

*1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:*

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>BONIFICACION</b>
<i>Igual o inferior a 170.000€</i>	<i>50%</i>
<i>Superior a 170.000€</i>	<i>25%</i>

- *A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2. Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por ....., se comprueba lo siguiente:

**REQUISITOS**

<b>TITULAR</b>	.....	
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF.CATASTRAL</b>	<b>1463904VK1916S0001EE</b>
	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>124.040,69</b>
<b>CONSTA EMPADRONADO</b>	<b>SI</b>	







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

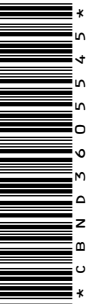
#### REQUISITOS

<b>TITULAR</b>	.....	
<b>TITULO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>GENERAL</b>
	<b>F. EXPEDICIÓN</b>	<b>20/03/2019</b>
	<b>F. CADUCIDAD</b>	<b>17/11/2035</b>
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
	<b>4136407VK0943N0175HM</b>	<b>67.770,47</b>
<b>CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO</b>	<b>SI</b>	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	<b>3 de enero de 2024</b>	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	<b>NO</b>	<b>FRACCIONADA</b>
<b>NOTAS</b>		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 101/2024) 4434127VK0943S0007MR BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024**

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

**<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

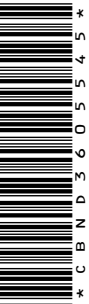
Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).  
La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

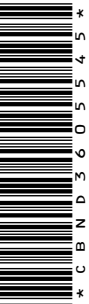




*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**REQUISITOS**

<b>TITULAR</b>	.....	
<b>TITULO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>GENERAL</b>
	<b>F. EXPEDICIÓN</b>	<b>04/07/2017</b>
	<b>F. CADUCIDAD</b>	<b>13/06/2043</b>
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
	<b>4434127VK0943S0007MR</b>	<b>38.570,42</b>
<b>CONSTA PADRÓN AL 1 DE ENERO</b>	<b>SI</b>	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	<b>3 de enero de 2024</b>	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	<b>NO</b>	<b>FRACCIONADA</b>
<b>NOTAS</b>		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 177/2024) 4829010VK0942N0001YL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024**

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

**<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de



*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000 €	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

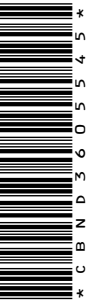
Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

### REQUISITOS

<b>TITULAR</b>	.....	
<b>TITULO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>GENERAL</b>
	<b>F. EXPEDICIÓN</b>	<b>03/12/2014</b>
	<b>F. CADUCIDAD</b>	<b>01/07/2033</b>
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
	<b>4829010VK0942N0001 YL</b>	<b>89.744,92</b>
<b>CONSTA PADRÓN AL 1 DE ENERO</b>	<b>SI</b>	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	<b>4 de enero de 2024</b>	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	<b>NO</b>	<b>FRACCIONADA</b>
<b>NOTAS</b>		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial

Madrid

establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

### Bonificaciones IVTM

#### (Exp 11803/2023) M2446UF BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 17/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	6728MGV 03/01/1997	DESDE 2024

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del vehículo señalado.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 12764/2023) B5752JG BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 17/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	B5752JG 12/07/1998	DESDE 2024

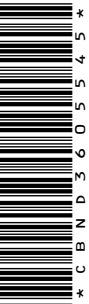
**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se **INFORMA:**

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del vehículo señalado.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 410/2024) 8023MLS BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION</b>	<b>CONCESIÓN BONIFICACION</b>
.....	.....	8023MLS VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2024

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 426/2024) 3773 MLT BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 15/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
-------------	--------	-------------------------------------	---------------------------





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

.....	.....	3773 MLT VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2024
-------	-------	------------------------------	------------

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 437/2024) M0484YN BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 17/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	M0484YN 20/11/1998	DESDE 2024

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se **INFORMA:**

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

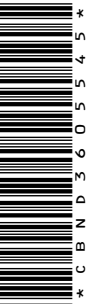
c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial

Madrid

del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del vehículo señalado.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 439/2024) M8325WP BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por los contribuyentes que se citan a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION
.....	.....	M8325WP 30/10/1998

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D<sup>a</sup> ....., dado que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (Art. 6 Ordenanza Fiscal)

Es cuanto me cumple informar, no obstante la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Se propone la desestimación de la bonificación solicitada.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 466/2024) 0285MMD BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 15/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
TALLERES ESCORIAL SL	B78146693	0285MMD VEHICULO ELECTRICO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial

Madrid

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 467/2024) 3285MMH BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 15/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
TALLERES ESCORIAL SL	B78146693	3285MMH VEHICULO ELECTRICO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

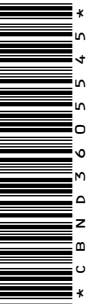
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 469/2024) 9368MMH BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 15/01/2024 en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:*

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION</b>	<b>CONCESIÓN BONIFICACION</b>
TALLERES ESCORIAL SL	B78146693	9368MMH VEHICULO ELECTRICO	DESDE 2023





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial

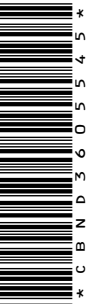
Madrid

**(Exp 471/2024) 2547MMF BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 15/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	2547MMF GLP	DESDE 2023



Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”*



*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 473/2024) 1879MMB BONIFICACION POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 15/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	1879MMB VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

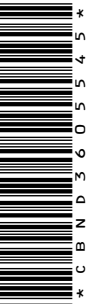
El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: "Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 534/2024) 0612MMK BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

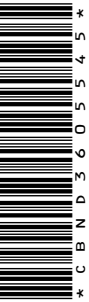
*<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 17/01/2024 en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:*

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	0612MMK VEHICULO ELECTRICO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada.>>.

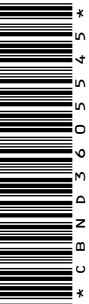
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 529/2024) 1398MMC BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 17/01/2024 en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:*

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	1398MMC VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2024





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial

Madrid

**(Exp 527/2024) 9143MMG BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 17/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	9143MMG VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

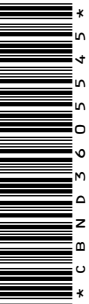
*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 525/2024) 9113MLZ BONIFICACIONES POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 17/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
MAYA CONSULTING & INVESTMENT SL	B87061750	7419MMD VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

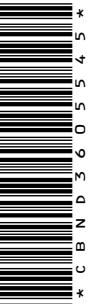
El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: "Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 528/2024) 0440MMC BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

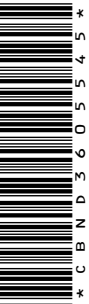
*<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 17/01/2024 en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:*

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	0440MMC VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

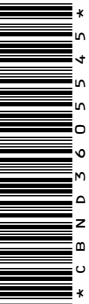
*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial

Madrid

**(Exp 531/2024) 7960MMJ BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 17/01/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	.....	7960MMJ VEHICULO ELECTRICO	DESDE 2023

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

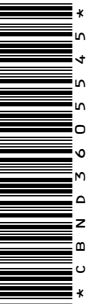
*(...)*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

*La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al*





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2023 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

### Exenciones

**(Exp 12569/2023) 1123DRM EXENCION IVTM**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 16/01/2024 en relación a Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:*

**<<ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION
.....	.....	1123DRM	DESDE 2024

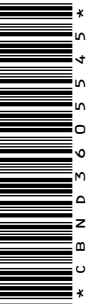
### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. Estarán exentos del Impuesto:

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

Se propone la aprobación de la exención solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 446/2024) 0591DVG EXENCION IVTM**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 17/01/2024 en relación a Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:*

**<<ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION
.....	.....	0591DVG	DESDE 2024

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. *Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del vehículo señalado.**

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

Se propone la aprobación de la exención solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

## **Fraccionamientos**

### **(Exp 2249/2023) FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA JGL**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: **FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA JGL** .....

Vista la solicitud presentada por ..... y el informe de Tesorería, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< **ASUNTO: CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

**Referencia: FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA JGL** .....

#### **LEGISLACION APLICABLE:**

- ⇒ Art. 65 de la Ley General Tributaria.
- ⇒ Art. 44 y ss. del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- ⇒ Art. 35 y ss Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos, publicada en el B.O.C.M. el 22 de Diciembre de 2008 y modificada mediante B.O.C.M. número 190 de 12 de agosto de 2009.
- ⇒ Bases de Ejecución del Presupuesto.

En su virtud, se **INFORMA:**

**PRIMERO:** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2023 se concedió fraccionamiento de la deuda.

**SEGUNDO:** Será condición resolutoria del fraccionamiento concedido el hecho de que el solicitante no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

**TERCERO.-** En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de la cantidad vencida e intereses devengados, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo. (Art. 62 de la LGT)
- b) Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.
- c) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

**CUARTO:** Consta incumplimiento de pago de la fracción número 4, de fecha 5 de julio de 2023, fracción número 9, de fecha 5 de diciembre de 2023, fracción número 10, de fecha 5 de enero de 2024 e Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**QUINTO:** *Procede la resolución del fraccionamiento concedido, iniciando o, en su caso, continuando la vía de apremio o embargo.*

**SEXTO:** *Notificar al interesado de la resolución adoptada.*

*Es cuanto me cumple informar.>>*

**VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Aprobar la propuesta de CANCELACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, según informes de Tesorería, y trasladar la resolución al interesado. >>.*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **3. SERVICIOS SOCIALES**

#### **(Exp 11170/2018) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*<< Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 11170/2018, de fecha 7/11/2018, presentada por ..... A fecha 15 de enero de 2024.*

*Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:*

**Primero.- Aprobar** la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera **DEFINITIVA** a favor de ....., con DNI número..... >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

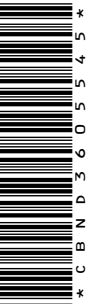
#### **(Exp 11413/2013) SOLICITUD RENOVACION TARJETA ESTACIONAMIENTO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*<< Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida ..... A fecha 5 de enero de 2024.*

*Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:*

**Primero.- Aprobar** la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

con Movilidad Reducida de manera **DEFINITIVA** a favor de....., con DNI número ..... >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 380/2024) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO POR RAZONES HUMANITARIAS**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 380/2024, de fecha 4/1/2024, presentada por .....

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por la **INSPECCION SANITARIA DE MONTERROZAS** de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.- Aprobar** la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida **por razones humanitarias de manera PROVISIONAL** por un año hasta el 24 de enero de 2025 , a favor de ....., con DNI número ..... >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **4. COMERCIO**

##### **Instalación Terrazas**

#### **(Exp 5095/2016) SOLICITUD INSTALACION TERRAZA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**<< Visto el informe de la Tesorería Municipal, de fecha 18 de diciembre de 2023 incluido en el expediente 8553/2023, referente al censo actual y propuesta de la autorización de la ocupación de terrenos de uso público mediante sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos de naturaleza análoga para el año 2024**

Vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.- Aprobar** la extinción de la autorización a ..... D.N.I. nº ....., por la terraza del local **BAR AGUILA ROJA** situado en **Pz de Los Bolos nº 1** debido a una deuda en ejecutiva por importe de **173,04€**.

**Segundo.- Notificar** este acuerdo al interesado, a Intervención municipal, a Tesorería Municipal y a la Policía Local.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

### **Mercadillo**

#### **(Exp 12586/2019) PUESTO Nº 17 CASCO URBANO // FRUTA Y VERDURA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 24283/2023 del puesto de mercadillo nº 17 en el casco urbano con una longitud de 6 metros lineales, cuya actividad es la venta de **FRUTA Y VERDURA**, siendo el solicitante

D. ....

**Primero.-** Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Que examinada la documentación presentada con fecha 16 de noviembre de 2023, con número de registro 24283/2023, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 12539/2021) PUESTO Nº 15 CASCO URBANO // ROPA, LENCERIA Y COMPLEMENTOS**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

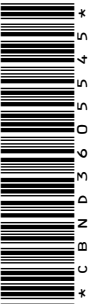
<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 809/2024 del puesto de mercadillo nº 15 en el casco urbano con una longitud de 8 metros lineales, cuya actividad es la venta de **ROPA, LENCERIA Y COMPLEMENTOS**, siendo el solicitante D<sup>a</sup>.

.....

**Primero.-** Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Que examinada la documentación presentada con fecha 17 de enero de 2024, con número de registro 809/2024, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 12567/2021) PUESTO Nº 16 CASCO URBANO // MANTELES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 813/2024 del puesto de mercadillo nº 16 en el casco urbano con una longitud de 6 metros lineales, cuya actividad es la venta de **MANTELES**, siendo el solicitante **D. ....**

**Primero.-** Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Que examinada la documentación presentada con fecha 17 de enero de 2024, con número de registro 813/2024, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local.>>.

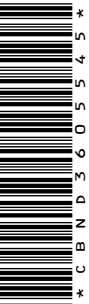
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3157/2022) PUESTO Nº 20 CASCO URBANO // ROPA Y COMPLEMENTOS**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 24200/2023 del puesto de mercadillo nº 20 en el casco urbano con una longitud de 13 metros lineales, cuya actividad es la venta de **ROPA Y COMPLEMENTOS**, siendo el solicitante **D<sup>a</sup>. ....**

**Primero.-** Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Que examinada la documentación presentada con fecha 16 de noviembre de 2023, con número de registro 24200/2023, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 9267/2018) PUESTO Nº 24 CASCO URBANO // ROPA Y TEXTIL**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 773/2024 del puesto de mercadillo nº 24 en el casco urbano con una longitud de 6 metros lineales, cuya actividad es la venta de **ROPA Y TEXTIL**, siendo el solicitante **D<sup>a</sup>**.

**Primero.-** Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Que examinada la documentación presentada con fecha 17 de enero de 2024, con número de registro 773/2024, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

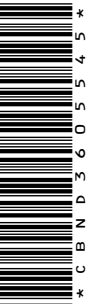
**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **5. JUVENTUD**

### **(Exp 210/2024) CERTAMEN ARTE JOVEN 2024**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**<< APROBACION BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL CERTAMEN DE JOVENES CREADORES**

*El Ayuntamiento de El Escorial con el objeto de fomentar la creación artística en diferentes disciplinas plásticas, de los jóvenes comprendidos entre los 14 y los 30 años, viene a convocar un certamen de jóvenes creadores, en coordinación con otros municipios de la zona noroeste de Madrid en lo que se denomina circuito de jóvenes creadores de la zona noroeste.*

*Se viene a proponer a la junta de gobierno local*

*La aprobación de las bases reguladoras y convocatoria para el 2024 del CERTAMEN DE JOVENES CREADORES, CIRCUITO DE ARTE JOVEN 2024 según el documento anexo a esta propuesta.*

*Los gastos que se generen en la realización de este certamen irán con cargo a las partidas del área de juventud para el ejercicio 2024*

*En dichas bases se recogen las condiciones, plazos y premios con arreglo a la legislación aplicable y se dará publicidad de ella en los términos también recogidos en dicha legislación.*

*Propone su aprobación por esta Comisión Municipal y se siga con los trámites correspondientes para su aprobación definitiva >>.*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN DE ARTE JOVEN 2024**

<b>Artículo 1.- Objeto .....</b>	<b>63</b>
<b>Artículo 2.- Concursantes.....</b>	<b>63</b>
<b>Artículo 3.- Técnica y formato .....</b>	<b>63</b>
<b>Artículo 4.- Presentación de las obras .....</b>	<b>63</b>
<b>Artículo 5.- El circuito y los premios .....</b>	<b>64</b>
<b>Artículo 6.- Selección y jurado.....</b>	<b>65</b>
<b>Artículo 7.-Criterios de valoración.....</b>	<b>65</b>
<b>Artículo 8.- Aceptación de las bases .....</b>	<b>66</b>
<b>Artículo 9.- Órgano competente para la instrucción y resolución .....</b>	<b>66</b>
<b>Artículo 10.- Otras determinaciones.....</b>	<b>66</b>





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria de los premios del Certamen de Jóvenes Artistas en régimen de concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de El Escorial en colaboración con los municipios de, Alpedrete, Collado Villalba, Colmenarejo, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares y Torreldones dirigidas al fomento de la promoción artística y cultural de los más jóvenes

### **Artículo 2.- Concursantes**

Podrán participar jóvenes de 14 a 30 años, presentando su obra en cualquiera de los municipios a continuación relacionados, debiendo elegir el más cercano a su lugar de estudios, residencia o trabajo: Alpedrete, Collado Villalba, Colmenarejo, El Escorial, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares y Torreldones.

Las obras se podrán presentar individualmente o en grupo.

### **Artículo 3.- Técnica y formato**

Se admiten trabajos en las modalidades de fotografía, pintura, dibujo, técnica de estampación y escultura. Se admitirán obras en digital siempre y cuando se presente en formato físico.

Las obras no deberán superar, en su parte de mayor longitud, la medida de 1 metro, ni el peso de 20 kilos (incluido marco, soporte o peana). Las obras que superen dichas medidas resultarán excluidas. No se admitirán obras cuyo soporte suponga peligro para su almacenamiento o montadas con materiales que puedan dañar su integridad. El autor señalará el valor de su obra, que en ningún caso podrá superar los 300 €.

Las obras se presentarán preparadas para exponer (con los enganches necesarios para ser colgadas y expuestas) y una buena estabilidad si se trata de una escultura. En el caso de que la obra resulte seleccionada, el participante deberá asegurar un embalaje firme, seguro y adecuado para su traslado y almacenamiento durante todo el Circuito de exposiciones. Cada participante podrá concurrir con un máximo de tres obras.

### **Artículo 4.- Presentación de las obras**

El participante debe cumplimentar una hoja de inscripción, a la que adjuntará:

- Fotocopia del DNI / NIE
- Currículo artístico (opcional)
- Una imagen de cada obra, formato JPG en buena resolución, cuyo nombre del archivo debe





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

ser el título de la obra

Las obras, junto con la inscripción impresa y firmada, se entregarán en el Espacio joven de El Escorial. C/ Carlos V nº6. De lunes a viernes de 09:00h a 14:00h y de lunes a jueves de 17:00h a 20:00h.

Plazo para presentar las obras: del **11 de marzo al 12 de abril de 2024**.

No podrán presentarse obras que estén vendidas o formen parte de una exposición en el momento de llevarse a cabo la selección del jurado.

Cada Ayuntamiento podrá organizar una primera exposición con las obras presentadas a concurso. En El Escorial, esta exposición será instalada en un espacio expositivo del municipio y en las fechas que se determinen a la finalización del plazo de recepción de las obras y de la que serán informados los participantes.

#### **Artículo 5.- El circuito y los premios.**

Los Ayuntamientos seleccionarán un máximo de tres obras por municipio. El conjunto de las obras seleccionadas constituirá el XXI CIRCUITO DE ARTE JOVEN DE LA ZONA NOROESTE 2024, una muestra colectiva itinerante, que recorrerá sucesivamente a lo largo del año diversas salas de exposición de la zona noroeste de Madrid.

Además, se creará un catálogo digital y en papel con todas las obras seleccionadas en el circuito. Para la promoción de los artistas seleccionados, los Ayuntamientos podrán organizar actos, o difundir a través de sus medios de comunicación, redes sociales, catálogos etc.

Entre los autores de las obras seleccionadas, se otorgarán, además, los siguientes premios en metálico, no acumulables:

- **Premio Mejor Obra** presentada en El Escorial, 250 €.
- **Premio Mejor Obra artista local**, 150 €.
- **Premio Tercera Obra seleccionada** de 100€

La Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de El Escorial, otorgará además, entre sus concursantes los siguientes premios:

- **Premio Junior** de 100 € en material artístico para jóvenes de 14 a 17 años.
- **Premio Especial** de 100 € en material artístico destinado a jóvenes con diversidad funcional, siempre que sean de El Escorial, o se encuentren vinculados a entidades que trabajan en el





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*  
municipio.

Si el jurado lo decidiese, los premios podrán ser declarados desiertos. Los premios se podrán otorgar a un único participante o repartirse entre varios, según determine el jurado. Las obras premiadas en las categorías Junior y Especial no formarán parte de la exposición itinerante ni sus autores formarán parte de los soportes gráficos que se realicen a posteriori.

Respecto a los premios, se ha consignado en el presupuesto 2024 crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 337.48100 por importe de 700 €.

#### **Artículo 6.- Selección y jurado.**

La selección de las obras de cada municipio se realizará por un jurado formado al efecto. Su fallo, inapelable, se comunicará públicamente el 25 de abril de 2024.

Los ganadores de los premios en metálico se desvelarán en el acto de inauguración del "Circuito de Arte Joven 2024", que tendrá lugar el 16 de mayo de 2024, a las 18.00 h en el municipio de Galapagar. Todos los artistas seleccionados de cada municipio se comprometen a asistir a este acto desde las 16.30 h, ya que en él se tomarán las imágenes necesarias para el catálogo y demás materiales de difusión.

El jurado estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas. Estará presidido por el Concejal de Juventud o en quien delegue y compuesto por profesionales del sector y un Técnico de juventud, el cual actuará como secretario con voz pero sin voto.

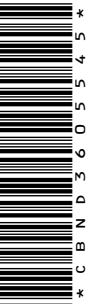
#### **Artículo 7.-Criterios de valoración.**

Las obras se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

**Técnica:** se valorará la composición técnica en cada especialidad, grado de perfección, el sistema y el método empleado.

**Creatividad:** se valorará la novedad, esto es, que la forma elegida por el autor incorpore una especificidad tal que permita considerarla una realidad singular o diferente por la impresión que produce.

**Originalidad:** se valorará que sea obra única [no reproducida], en cuanto a creación objetivamente novedosa y la forma original de su expresión.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Debido a que las distintas obras presentadas deben valorarse en su conjunto, se prescinde de atribuir a cada uno de los criterios elegidos una ponderación relativa, por la dificultad que esto último entrañaría para el jurado

### **Artículo 8.- Aceptación de las bases.**

La participación en este certamen implica el conocimiento y la total aceptación de las bases y la publicación, en su caso, de sus datos personales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario conforme el art 13.2 de la ley anteriormente señalada, y la aceptación de someterse a actuaciones de comprobación y control financiero por la administración.

Las bases reguladoras de esta convocatoria serán las que se contemplan en la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial con la finalidad de gestionar todo lo relacionado con el circuito de arte joven.

En su defecto, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su reglamento de desarrollo 887/2006, de 21 de junio.

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y siguiendo las Recomendaciones e Instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos los participantes inscritos serán informados y se les pedirá autorización expresa para el tratamiento de sus datos incluidos en los materiales de inscripción y/o difusión del certamen.

### **Artículo 9.- Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción será realizada por el área de Juventud, y en función del dictamen del Jurado en el que se señalan las obras premiadas, se elevará propuesta del concejal delegado del área a la junta de gobierno local para la autorización del gasto y adjudicación del premio.

Las presentes bases así como la resolución de los premios deberán publicarse en la página web municipal [www.elescorial.es](http://www.elescorial.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento.

### **Artículo 10.- Otras determinaciones.**

Los concursantes se comprometen a asistir a los actos de promoción que su respectivo Ayuntamiento





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

organice. La organización podrá introducir las modificaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del proyecto.

La presentación a este certamen implica el conocimiento y la total aceptación de las bases.

Las obras presentadas podrán recogerse en lugar/ municipio, a partir del día siguiente del desmontaje de las exposiciones, y hasta un mes después. Si dichas obras no fuesen retiradas en el plazo establecido, pasarán a ser propiedad municipal.

Las obras premiadas se recogerán cuando se desmonte la última exposición del Circuito.

## **6. FESTEJOS**

### **(Exp 279/2024) CONCURSO COMPARSAS CARNAVALES 2024**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **<< APROBACION BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE COMPARSAS DE CARNAVAL 2024**

*El Ayuntamiento de El Escorial con el objeto de recuperar las tradicionales actividades lúdicas festivas de Carnaval, ha elaborado las bases que regularán la convocatoria de concesión de premios en el concurso de comparsas, para fomentar la ilusión de carnavales y fomentar la participación de los vecinos en la celebración los desfiles que tendrán lugar en nuestro municipio, el sábado 10 de febrero de 2024.*

*Por ello se viene a proponer a la Junta de Gobierno Local:*

*La aprobación de las bases de la convocatoria para el 2024 del CONCURSO DE COMPARSAS según el documento anexo a esta propuesta.*

*Los gastos que se generen en la realización de este certamen irán con cargo a las partidas del área de festejos para el ejercicio 2024.*

*En dichas bases se recogen las condiciones, plazos y premios con arreglo a la legislación aplicable y se dará publicidad de ella en los términos también recogidos en dicha legislación.*

*Propone su aprobación por esta Junta de Gobierno Local y se siga con los trámites correspondientes para su aprobación definitiva >>.*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE COMPARSAS DE CARNAVAL. EL ESCORIAL 2024**

**Artículo 1.- Objeto..... 68**





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

<b>Artículo 2.- Participantes.</b> .....	<b>68</b>
<b>Artículo 3.- Inscripción.</b> .....	<b>68</b>
<b>Artículo 4.- Procedimiento.</b> .....	<b>68</b>
<b>Artículo 5.- Desarrollo del concurso.</b> .....	<b>69</b>
<b>Artículo 6.- Jurado.</b> .....	<b>69</b>
<b>Artículo 7.- Criterios de valoración y fallo del jurado.</b> .....	<b>69</b>
<b>Artículo 8.- Los premios.</b> .....	<b>69</b>
<b>Artículo 9.- Aceptación de las bases.</b> .....	<b>69</b>

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de la participación los concursos de comparsas, que tendrán lugar en El Escorial casco urbano y en los arroyos, el sábado 10 de febrero de 2024, desarrollándose la actividad en un recorrido determinado del municipio en la modalidad de desfile de comparsas.

**Artículo 2.- Participantes.**

A efectos de este concurso, se entenderá por COMPARSA a una agrupación de personas compuesta por un número no inferior a CINCO miembros.

El/La Presidente/a de la Comparsa hará constar por escrito su responsabilidad sobre los/las menores de edad durante todo el desarrollo de este evento.

**Artículo 3.- Inscripción.**

Las comparsas que deseen participar deberán INSCRIBIRSE en modelo facilitado por la concejalía de Festejos y que podrán encontrar en la web municipal o en cualquier punto de registro del municipio y dirigir el registro a la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de El Escorial antes de las 14.00 h del 6 de febrero de 2024, debiendo incluir nombre de la comparsa, lugar de procedencia (peña, familia, colectivo, asociación, AMPA, etc.), número de integrantes, datos y copia del D.N.I. de la persona responsable de la comparsa, lugar de participación ( casco urbano o arroyos), no se aceptará la inscripción de la misma comparsa en los dos concursos. En caso de no estar constituidas como asociación o entidad jurídica, los premios se otorgarán a quien se indique como persona responsable.

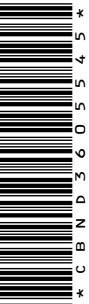
**Artículo 4.- Procedimiento.**

La instrucción del concurso será realizada por el área de festejos. Finalizado el plazo de inscripción, la organización se pondrá en contacto con las comparsas para informar sobre el recorrido y desarrollo del concurso, en caso de no recibir llamada o comunicación desde la concejalía, se entenderá como no admitida a participar en el mismo por no cumplir los requisitos exigidos.

La concesión de los premios se hará en régimen de concurrencia competitiva, aplicando el jurado los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

En función del dictamen del jurado en el que señalan las comparsas premiadas, se elevará propuesta del concejal delegado de festejos a la junta de gobierno local para la autorización del gasto y adjudicación de los premios.

Las presentes bases, así como la resolución de los premios, se publicarán en la página web municipal [www.elescorial.es](http://www.elescorial.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

#### **Artículo 5.- Desarrollo del concurso.**

Las comparsas admitidas deberán estar una hora antes del inicio del evento en el punto de encuentro que se les comunique, estimado el comienzo del desfile: a las 12:30 las en los arroyos y a las 17.00 h en el casco urbano.

El orden de participación será establecido por la organización del encuentro, (Concejalía de Festejos).

Solo entrarán a concurso las comparsas seleccionadas.

No se prohibirá participar en el desfile a cualquier otra comparsa que no se haya inscrito, siempre y cuando lo haga al final del desfile y quedando, por tanto, fuera de concurso.

#### **Artículo 6.- Jurado.**

El jurado estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas. Estará presidido por el Concejal de Festejos o en quien delegue y compuesto por personas ligadas al municipio, pudiendo ser: miembros de asociaciones, colectivos vinculados a la cultura y/o miembros de establecimientos de El Escorial. Y un empleado municipal, el cual actuará como secretario con voz pero sin voto.

#### **Artículo 7.- Criterios de valoración y fallo del jurado.**

El jurado valorará en positivo las siguientes cuestiones: Coreografía, Música, Vestuario, Actitud y Originalidad.

Las canciones que sonarán en el desfile serán las que determine cada comparsa, no siendo obligatorio, aunque se puntuará positivamente el uso de música, ya que una o varias charangas acompañarán el recorrido.

El fallo del jurado será inapelable

#### **Artículo 8.- Los premios.**

En el Escorial casco urbano:

Primer Premio: 150 euros + diploma.

Segundo Premio: 150 euros + diploma.

En los arroyos:

Primer Premio: 150 euros + diploma.

En caso de empate en las puntuaciones se atenderá al voto de calidad del Presidente/a del Jurado.

El fallo del jurado será comunicado al término del encuentro: en la plaza del centro comercial de los arroyos en el concurso de la mañana y en Gimnasio del CEP Felipe II en el concurso de la tarde. La ausencia de las comparsas al término del encuentro implica la renuncia al premio. Las actas del jurado, con las puntuaciones obtenidas, serán públicas mediante exposición en el Tablón de Anuncios el segundo día hábil siguiente a la realización del encuentro.

En función de la decisión del jurado en el que se señalan las comparsas premiadas, se elevará propuesta del Concejal delegado del área al órgano competente para la adjudicación del premio.

Respecto a los premios, se ha consignado en el presupuesto 2024 crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 338.48002 denominada Premios comparsas.

#### **Artículo 9.- Aceptación de las bases.**

La participación en esta actividad supone el conocimiento y la total aceptación de estas bases y la publicación, en su caso, de sus datos personales en la BDNS, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003, general de subvenciones y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna prohibición de las establecidas en el art. 13 de la misma ley.







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*  
Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- [Decreto 124/1997, de 9 de octubre](#), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio de **SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 3 - Nº 4**, concedido a favor de D. ....y con vencimiento el día 13 de agosto de 2071.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo. En la actualidad consta inhumado en dicha unidad un total de uno, por lo que con carácter previo a esta inhumación ha sido necesario proceder la reducción de los restos existentes de Dña. Isidora Rodríguez Ventura, inhumada en este nicho el día 15 de agosto de 2011.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

*Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.*

*En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.*

*El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.*

*La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.*

- C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por reducción de restos e inhumación del finado.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que *D. Jose Gamella Soto* figuraba empadronado en este municipio.

*A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*

#### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

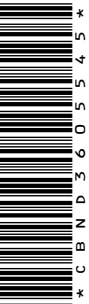
**PRIMERO.** Conceder a *D. ....* con NIF número *.....*, autorización para la reducción de los restos de *Dña. ....*, inhumada el día 15 de agosto de 2011 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 3 - Nº 4.

*Reducidos dichos restos la unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo más, sin perjuicio de las nuevas autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.*

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación *D. ....* que se produjo el día 9 de noviembre de 2023, en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 3 - Nº 4.

*Dicha concesión finalizará el día 13 de agosto de 2071.*

*El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.*





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión, reducción de restos e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>>

La Junta de Gobierno Local conforme a los antecedentes e informe transcrito acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a D. .... con NIF número ....., autorización para la reducción de los restos de Dña. ...., inhumada el día 15 de agosto de 2011 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 3 - N° 4.

Reducidos dichos restos la unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo más, sin perjuicio de las nuevas autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación D..... que se produjo el día 9 de noviembre de 2023, en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 3 - N° 4.

Dicha concesión finalizará el día 13 de agosto de 2071.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión, reducción de restos e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 12386/2023) DF IN T 10 SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - N° 8**

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud 23367/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 presentada por Dña. M ..... sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de D. ...., que se produjo el día 6 de noviembre de 2023 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - N° 8, emito el siguiente,





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

## INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el









*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que D. .... no constaba empadronado en este municipio.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a Dña. M ..... con NIF. número ....., concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio de **SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - N° 8** por un plazo de **10 años, finalizando por tanto, el día 5 de noviembre de 2033.**

Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de **un** cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de D. ...., que se produjo el día 6 de noviembre de 2023 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - Nº 8.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado >>>.

La Junta de Gobierno Local conforme a los antecedentes e informe transcrito acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. .... con NIF. número ....., concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - Nº 8 por un plazo de 10 años, finalizando por tanto, el día 5 de noviembre de 2033.

Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

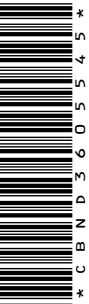
La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de D. .... que se produjo el día 6 de noviembre de 2023 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - Nº 8.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**(Exp 12420/2023) DF IN T 10 SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - Nº 7**

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<<

En relación con la solicitud 23771/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023 presentada por Dña. M ..... sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Dña. .... que se produjo el día 11 de noviembre de 2023 en el nicho situado en el patio SANTO CRISTO - BL 10 - F 5 - Nº 7, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

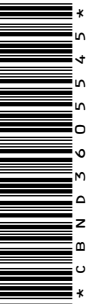
Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

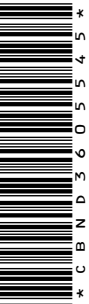
La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

- H. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- I. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
  - b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
  - c. Tiempo de duración del derecho.
  - d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
  - e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
  - f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).









*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación del finado D./Dña. , en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha .

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 12422/2023) IN T 50 SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 1 - N° 3**

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud 24504/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 presentada por Dña. .... sobre autorización de inhumación de las cenizas de D. .... que se produjo el día 20 de noviembre de 2023 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 1 - N° 3, emito el siguiente,

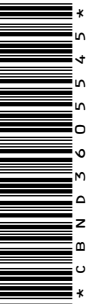
#### INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- [Decreto 124/1997, de 9 de octubre](#), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

- D. Presentada solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como carta de acreditación de cenizas.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en [el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 1 - Nº 3, concedido a favor de Dña. .... con vencimiento el día 9 de agosto de 2045.](#)

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de [dos más la urna de cenizas que ahora se inhum.](#)

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que eestán exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- E. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

F. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación de cenizas.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que D. .... **no constaba empadronado en este municipio.**

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a Dña. ...., con NIF número ....., autorización para la inhumación de las cenizas de D. ...., **que se produjo el día 20 de noviembre de 2023 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 1 - Nº 3.**

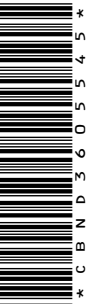
**Dicha concesión tiene como fecha de vencimiento el día 9 de agosto de 2045.**

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**TERCERO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

efectos oportunos.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 126/2023) CL ONCE, 8, INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **INSTALACION DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA CUBIERTA DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE LA CALLE ONCE Nº 8**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ONCE, 8** con referencia catastral número **9857511VK0995N0001AZ**, presentada por ....., en representación de ....., expediente número **126/2024**, de fecha **30/12/2023**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

**<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **INSTALACION DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA CUBIERTA DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE LA CALLE ONCE Nº 8**, expediente número **126/2024**, de fecha **30/12/2023**, a realizar en **CL ONCE, 8**, con referencia catastral número **9857511VK0995N0001AZ**, presentada por ....., en representación de ....., se formula lo siguiente:

Antecedentes

- En la documentación técnica aportada se señala que el % de autoconsumo de la instalación será superior al 50%.

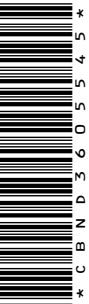
Informe del Ingeniero Técnico Industrial

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada y uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **7.268,18** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

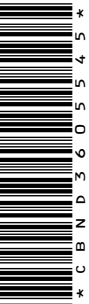
En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
  - i. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - j. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

**SEXTO.-** En lo que respecta al análisis formal de la documentación presentada, se ha requerido subsanación para la aportación de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva. Se deberá aportar una memoria descriptiva de la instalación, no sólo los planos, que deberá contener, como mínimo, la descripción de los siguientes elementos:
  - o Descripción del funcionamiento.
  - o Módulos fotovoltaicos. Con el fin de reducir el impacto visual de la instalación al mínimo posible, deberán ser antirreflectantes, con acabado mate. Se valorarán preferentemente





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

por su menor impacto los paneles que cuenten con las siguientes características:

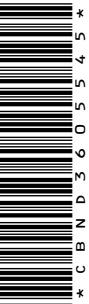
- De perfil bajo (con el objetivo de que resalten lo menos posible sobre el plano de cubierta).
  - Con las divisiones entre las células fotovoltaicas que lo integran que se aprecien lo menos posible.
  - Los marcos se procurará que sean del mismo color que los paneles.
- Estructura soporte. El color de la estructura de sustentación deberá ser similar al de los paneles; o de ser diferente, será similar al del plano de cubierta en el que se propone la instalación.
  - Inversor.
  - Cableado.
  - Puesta a tierra. Se deberá definir la instalación de puesta a tierra.
  - Protecciones y cuadros eléctricos.
  - Superficie ocupada por los paneles. Deberá justificarse la dimensión en m<sup>2</sup> de la superficie de los paneles y % de superficie que suponen sobre el total de la cubierta, no pudiendo superar el 50% de la superficie.
  - Se deberá incluir el % de autoconsumo previsto con la instalación.
  - Fichas técnicas de los elementos de la instalación.
- Estudio cartográfico de alternativas consideradas de instalación en la parcela y/o en la cubierta, con el fin de buscar la solución de menor impacto visual sobre los bienes o los ámbitos protegidos. Se deberán presentar, como mínimo, dos alternativas viables de instalación y como máximo el doble de estas. Deberá incluirse la planimetría (en planta, alzados y sección) debidamente acotada del ESTADO PREVIO que expresen con claridad la realidad construida existente; y del ESTADO REFORMADO, con la disposición de los módulos en cubierta y/o en el espacio libre dispuesto para ello, a escala adecuada (mínimo 1/100) de cada una de las alternativas.
  - Fotografías del estado actual de fachadas y de parcela desde la vía pública y desde el entorno.
  - Fotomontajes de la propuesta que permitan valorar la integración de la composición de los paneles en la cubierta y su percepción desde la calle o el entorno, de cada una de las alternativas.
  - Abono de tasas. Se deberá realizar a través del siguiente enlace: <https://tributos.elescorial.es/CiudadanaNET.jsp?p=1&nuevo=true&g=11>. Tasa título habilitante de naturaleza urbanística.

Con fecha 16 de enero de 2024, el interesado procedió a su presentación, por lo que en un plano documental o formal las obras solicitadas reúnen las condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad, etc., a tenor de lo previsto en el Código Técnico de Edificación y legislación concordante.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.

>>





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

### << INFORME TÉCNICO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

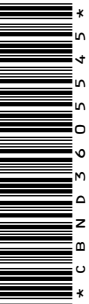
Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

por importe de **283,46** Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Considerando que la ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

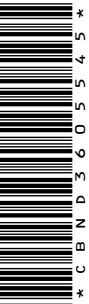
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **INSTALACION DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA CUBIERTA DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE LA CALLE ONCE Nº 8**, expediente número **126/2024**, de fecha **30/12/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ONCE, 8**, con referencia catastral número **9857511VK0995N0001AZ**, presentada por  
\*\*\*\*\* en representación de \*\*\*\*\*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **283,46** euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- .
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**2º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, se concede la licencia urbanística de la tala solicitada, por procedimiento de urgencia con compensación. En el mismo acuerdo se aprueba la liquidación de la compensación económica según el cálculo efectuado por el técnico de medio ambiente en su informe.

**3º.-** Notificada la resolución, y estando pendiente la emisión y envío de carta de pago de la liquidación para su abono, se detecta que el cálculo de la compensación económica por la tala que se aprueba en la resolución es errónea.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por estos servicios, se advierte error en el cálculo de la compensación económica por tala de arbolado urbano protegido, cuya liquidación se aprueba en la resolución tercera del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2023 de concesión de licencia urbanística de tala de un ejemplar de pino en la calle Virgen del Rosario, núm 2, que resulta de la incorrecta aplicación de los precios contenidos en las vigentes Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala aprobada por el Ayuntamiento de El Escorial:

La liquidación de la compensación aprobada responde al siguiente cómputo:

15 años \* 11.30€ (precio árbol adulto base pública) = 169.5€  
Costes plantación 4.95€/árbol \* 15 árboles adultos = 74.25€  
**Total cuantía reposición arbolado** 169.5+74.25= 243.75

No obstante, el cálculo de la compensación, una vez aplicado el precio de ejemplar y el coste de plantación adecuado, conforme a las vigentes Bases, debe ser el siguiente:

15 años \* 12.03 € (precio árbol adulto base pública) = 180,45 €  
Costes plantación 4 €/árbol \* 15 árboles adultos = 60,00 €  
**Total cuantía reposición arbolado** 180,45 +60,00 = **240,45 €**

En aplicación de la potestad prevista en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), procede rectificar de oficio el error aritmético detectado, al haberse aplicado un precio de reposición y un coste de plantación por ejemplar equivocados.

**SEGUNDO.-** Dado que no se ha procedido a la emisión y remisión de la carta de pago con el cálculo equivocado de la compensación económica por la tala, ni, consecuentemente, se ha abonado ninguna cantidad por este concepto, no se precisa la tramitación de devolución de ingresos indebidos o reclamación de ingresos complementarios, bastando con rectificar la resolución tercera del acuerdo, exclusivamente en lo que respecta al cálculo de la citada compensación, emitir la carta de pago y remitir a la interesada la misma para su abono.

Por tanto, la rectificación de oficio del error material aritmético se circunscribe al cálculo y al importe resultante. El resto del acuerdo adoptado de concesión la licencia de tala permanece inalterado.

**TERCERO.-** El órgano competente para la rectificación de error de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local es la propia Junta, que ostenta la competencia para el otorgamiento de licencias





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial

Madrid

urbanísticas de tal, conforme a los artículos 7.3 y 25.3 OPFA, en relación con la delegación efectuada en dicho órgano por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.- Corregir el error de cálculo de la liquidación** de la compensación económica por tala de arbolado urbano protegido, aprobada en la resolución tercera del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2023, en aplicación de la potestad de rectificación prevista en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el siguiente sentido:

**Donde dice:**

<<15 años \* 11.30€ (precio árbol adulto base pública) = 169.5€  
Costes plantación 4.95€/árbol \* 15 árboles adultos = 74.25€  
**Total cuantía reposición arbolado 169.5+74.25= 243.75>>**

**Debe decir:**

<<15 años \* 12.03 € (precio árbol adulto base pública) = 180,45 €  
Costes plantación 4 €/árbol \* 15 árboles adultos = 60,00 €  
**Total cuantía reposición arbolado 180,45 +60,00 = 240,45 €>>**

**SEGUNDA.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.** La notificación se acompañará de la carta de pago correspondiente a la liquidación del importe de la compensación económica por la tala autorizada de ejemplares de arbolado urbano protegido, conforme a la corrección aprobada >>.

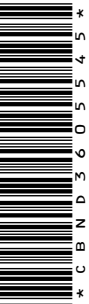
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 448/2024) CL ESTACION, 5 TALA CHOPO SECO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	448/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
<b>ASUNTO</b>	TALA ARBOLADO POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL		





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

<b>SITUACIÓN</b>	CL ESTACION, 5
<b>INTERESADO/S</b>	CDAD PROP COMPLEJO RESIDENCIAL GUIPUZCOA
<b>INFORME PROPUESTA</b>	

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

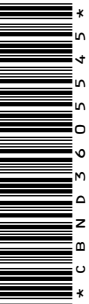
- 1º.-** Con fecha 11 de enero de 2024, la Comunidad de Propietarios Complejo Residencial Guipúzcoa con NIF H79581575 solicita autorización de tala de un ejemplar de un chopo, en Cl Estación, 5. Adjunta fotografía.
- 2º.-** Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.
- 3º.-** Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid

**TERCERO.**- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<<

<b>EJEMPLAR 1PAB</b>			
Especie	Populus alba L.	Identificativo	1PAB
Altura (m)	7	Perímetro normal (cm)	90
Edad estimada	30	Perímetro en base (cm)	95



Imagen 2. Detalle de los ejemplares en estudio. Fuente: elaboración propia

#### **VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO**

Vitalidad	Muerto. Seco de forma irreversible
Fitopatología	-





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	No existe avanzada descomposición de la madera por haber muerto recientemente
Cimales/Copa	-
Diana	Sensible. Entrada principal de viandantes y carruajes a la comunidad

#### DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		
Informe externo presentado	NO	Compensación (art. 25.5)	NO

#### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- Se propone la **TALA** del ejemplar por estar muerto. Actualmente no presenta riesgo de fractura, a pesar de su diana sensible. >>

Al respecto se indica que, el técnico de medio ambiente en su informe declara que, <<en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos>>, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar en estado de muerte o decrepitud natural (artículo 9 OPFA)**.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un procedimiento específico en









*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

**OCTAVO.**- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo a aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**NOVENO.**- En cuanto a la obligación de compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>

**DÉCIMO.**- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.**- **Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a la Comunidad de Propietarios Complejo Residencial Guipúzcoa con NIF H79581575**, de un ejemplar de Chopo (*Populus alba* L.) situado en la calle Estación, 5, en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y de acuerdo con lo establecido en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

Con fecha 11 de enero de 2024, la Comunidad de Propietarios Complejo Residencial Guipúzcoa con CIF H79581575 solicita autorización de tala de un ejemplar de un chopo, en Cl Estación, 5. Adjunta fotografía.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SEGUNDO.- Aprobar la liquidación** de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **62,83 euros**.

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 11331/2023) CL JOSE GARCIA SIÑERIZ, 6 MANZANO MUERTO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	11331/2023	<b>TIPO</b>	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
<b>ASUNTO</b>	TALA ARBOLADO POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL		
<b>SITUACIÓN</b>	CL JOSE GARCIA SIÑERIZ, 6		
<b>INTERESADO/S</b>	.....		
<b>INFORME PROPUESTA</b>			

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

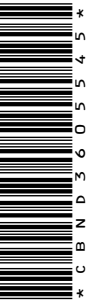
**1º.-** Con fecha 22 de octubre de 2023, ....., con DNI ..... solicita autorización de tala de un ejemplar de manzano en la calle José García Siñeriz, 6 de El Escorial. Adjunta fotografías.

**2º.-** Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.

**3º.-** Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre,





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

**TERCERO.-** La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<<

**EJEMPLAR 1MDO**

Especie	Malus domestica Borkh.	Identificativo	1MDO
Altura (m)	1.8	Perímetro normal (cm)	48
Edad estimada	25	Perímetro en base (cm)	50

**VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO**

Vitalidad	MUERTO. Seco
Fitopatología	-
Sistema radicular	-
Cuello	-





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial

Madrid

Tronco/Cruz	-
Cimales/Copa	-
Diana	

#### DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	<b>TALA</b>		
Observaciones	-		
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:  
"Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...", "...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales ("para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid") o bien directamente por el interesado..."

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza)	-
---	---

#### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- Se propone la **TALA** del ejemplar **1MDO**
- **NO** es aplicable la **compensación de arbolado** en el ejemplar **1MDO**, tal como indica la







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**SEXTO.-** El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- Es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La ejecución se limita a los ejemplares cuya afectación es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, en cuanto a la ejecución y metodología de los trabajos se refiere, las de seguridad y salud aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, si se diera el caso, y las normas que afecten a la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.
- Los restos de la tala o poda deberán cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones.
- El plazo para la ejecución de la tala obras será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores,





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

**SÉPTIMO.-** El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar. En caso de incumplimiento de la obligación de talar y retirar, o si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

**OCTAVO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**NOVENO.-** En cuanto a la obligación de compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a Jesús Antonio Martínez Santos, con DNI 00410320T de un ejemplar de Malus domestica Borkh situado en la calle José García Siñeriz, 6, en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y de acuerdo con lo establecido en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.**

**SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **62,83 euros**.**

**TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan>>.**

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 9693/2023) CL FERNANDO VII, 2, TALA 1 CEDRO SECO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

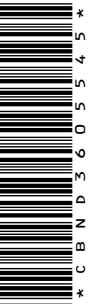
<<

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
<b>EXPTE. Nº</b>	9693/2023	<b>TIPO</b>	LICENCIA URBANÍSTICA TALA PROCEDIMIENTO URGENCIA SIN COMPENSACIÓN
<b>ASUNTO</b>	TALA POR MUERTE		
<b>SITUACIÓN</b>	CL FERNANDO VII, 2 (REFERENCIA CATASTAL NÚM. 4830509VK0943S0001AZ)		
<b>INTERESADO/S</b>	.....		
<b>INFORME PROPUESTA</b>			

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 7 de septiembre de 2023, ..... con DNI ....., solicita autorización de tala de un Abeto por estar en estado de muerte o decrepitud natural, indicando peligro de caída. La solicitud viene acompañada de Informe técnico, firmado por ..... Ingeniero de Montes con número de colegiado 6627 por el Colegio de Ingenieros de Montes.

2º.- La solicitud ha sido objeto de subsanación conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 LPACAP y 154.5 LSCM.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

3º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,83 €.

4º.- Consta emitido informe favorable de los servicios técnicos municipales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

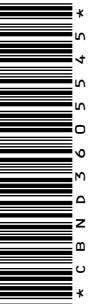
**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

**TERCERO.-** Conforme a lo informado por el técnico de medio ambiente, es objeto de la presente propuesta de licencia urbanística la solicitud de tala del siguiente ejemplar protegido:

#### << VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto y seco
Fitopatología	No se observa una degradación importante de la madera
Sistema radicular	No se puede conocer el grado de degradación del anclaje





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Cuello	-
Tronco/Cruz	Inclinación constante de 10º
Cimales/Copa	-
Diana	Jardín privado

#### DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	Corta y retirada del ejemplar		
Observaciones	-		
Supuesto/ Procedimiento	Muerte Decrepitud natural / Comunicación	Compensación	NO
		Informe externo	SI

Se certifica en la parcela la muerte del ejemplar del cedro en situación irreversible.>>

- En las conclusiones, el técnico de medio ambiente propone la TALA del cedro muerto en pie.

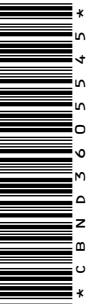
De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA)**.

**CUARTO.-** En cuanto al procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA, cuando un árbol se encuentre en situación de decadencia o muerte por razones naturales, se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento (artículos 9.3, 9.4 y 12.2 OPFA) y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando la corta.

La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.







*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- Es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La ejecución se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, las de seguridad y salud, y la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.
- Los restos de la tala deberán ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización, quedando totalmente prohibido su acopio en las inmediaciones así como su depósito en contenedores de residuos urbanos. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando totalmente prohibida su eliminación por quema o depósito en fincas aledañas o contenedores de residuos sólidos urbanos.
- El plazo para la ejecución de las obras será de carácter inmediato dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado.
- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

**SÉPTIMO.-** El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento y si se produjeran daños y





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**OCTAVO.**- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo a aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**NOVENO.**- En cuanto a la compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>

**DÉCIMO.**- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala por los artículos 7.3 y 24.5 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.**- **Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a** ..... con DNI ....., de un ejemplar de cedro en estado de muerte o decrepitud natural certificado por los servicios técnicos municipales, situado en la calle Fernando VII núm. 2, de acuerdo con lo establecido en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.**- **Aprobar la liquidación** de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **62,83 euros**.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

**PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS.** En este turno no se presentan asuntos de expresa constancia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:30 , lo que como **La Secretaria General** certifico.

**Alcalde Presidente**  
**ANTONIO VICENTE RUBIO**  
Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General**  
**Paloma Ramírez Pastor**  
Documento Firmado Electrónicamente

